

INTERLOCUTORIO No. **185**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCELINE FRANCO GARCIA en contra del señor JHON ALEXANDER MEJIA SALGADO.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**” (negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

De igual manera el numeral 2° ibídem, establece

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes..., será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**” (negrilla y subrayado fuera de texto original)

La parte demandante refiere en el hecho tercero de la subsanación de la demanda, que el domicilio conyugal de los esposos FRANCO GARCIA y MEJIA SALGADO fue la ciudad de Cali Valle y, hoy este último reside en la ciudad de Cali; por lo que es allí donde deben de dirigirse estas diligencias.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de

Rad 2021-00034

competencia y enviarla con sus anexos al Juez de Familia- reparto - de la ciudad de Cali-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCELINA FRANCO GARCIA en contra del señor JHON ALEXANDER MEJIA SALGADO.

2º) REMITIR, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado de Familia -Reparto - de la ciudad de Cali-Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 23</p> <p>HOY, 23 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
